

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN 332 MTS. AV.
PANORÁMICA SUR Y 180 M. AV. LA
DEHESA, LOTE O NOCEDAL 1994".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0459

SANTIAGO, 28 AGO 2018

VISTOS:

1. La carta ingresada con fecha 14 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual los señores Diego Errázuriz Zañartu y Jaime Iglesias Díaz, en representación de Inmobiliaria El Quijote SpA (en adelante los "Proponentes"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción 332 mts. Av. Panorámica Sur y 180 m. Av. La Dehesa, Loteo Necedal 1994", (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°0594 de fecha 12 de abril de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones a los Proponentes respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por los Proponentes con fecha 08 de mayo de 2018, mediante la cual adjuntan los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. El Dictamen N°38.762-00, de fecha 10 de octubre de 2000, de la Contraloría General de la República, relativo a la aplicación del sistema de impacto ambiental.
6. El Dictamen N°29.143-06, de fecha 21 de junio de 2006, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen N°38.762-00 detallado el en Vistos anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental N°181.047 de fecha 19 de julio de 2018; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, complementado el 08 de mayo de 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Construcción 332 mts. Av. Panorámica Sur y 180 m. Av. La Dehesa, Loteo Necedal 1994". De acuerdo a los antecedentes presentados por los Proponentes, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. El término de las obras de urbanización que han sido iniciadas en 1994, y se han ido desarrollando a lo largo del tiempo, y que consisten en la construcción de los

332 m faltantes de la Avenida Panorámica Sur, y 180 m faltantes de ensanche de Avenida La Dehesa, en la comuna de Lo Barnechea.

1.2. El Proyecto se ubica en la comuna de Lo Barnechea, las coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19, de la ubicación del Proyecto se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas ubicación del Proyecto.

| Vértice | Coordenada Este | Coordenada Norte |
|---------|-----------------|------------------|
| 1 | 358.176 | 6.310.700 |
| 2 | 358.188 | 6.310.722 |
| 3 | 358.295 | 6.310.671 |
| 4 | 358.478 | 6.310.615 |
| 5 | 358.487 | 6.310.682 |
| 6 | 358.501 | 6.310.674 |
| 7 | 358.480 | 6.310.487 |
| 8 | 358.462 | 6.310.493 |
| 9 | 358.473 | 6.310.589 |
| 10 | 358.286 | 6.310.644 |

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 1.

1.3. Los Proponentes, en su presentación singularizada en el Vistos N°3, adjuntan los Certificados de Informaciones Previas N°01421/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, N°01420/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017 y N°00634/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, todos emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, de los Lotes 1A-2, 1C-1 y 1D-1, provenientes de los planos del Loteo El Nocedal, de 1984 y modificaciones posteriores, que corresponden a los lotes que enfrentan las obras de urbanización materia de la consulta singularizada en el Vistos N°1. Los Certificados de Informaciones Previas antes señalados, indican que Av. Panorámica Sur y Av. La Dehesa, corresponden a vías troncales.

1.4. En su presentación singularizada en el Vistos N°3, los Proponentes presentan un resumen cronológico respecto del proceso de urbanización del "Loteo Nocedal" aprobado originalmente en 1984, y que ha sido modificado en forma posterior, y que se ha ido materializando y consolidando a través del tiempo. El resumen antes mencionado se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 2. Resumen cronológico de materialización de obras Loteo "El Nocedal".

| N° del Proceso y año | Nombre del Plano | Resolución que aprueba | Detalle |
|----------------------|------------------|---|---|
| N°1 1984 | L-651 | Resolución Sección 5ª N°124 de fecha 24.10.1984 | Se aprueba el Loteo "El Nocedal" de la Hijuela Uno de San Bernardo, de 209.940 m ² , en 114 lotes y las vías: Av. La Dehesa, Av. Panorámica Sur, Av. Los Halcones, Paseo de Alcalá, Los Queltehues, Paseo de Don Quijote, Doña Dulcinea y Doña Teresa, además de áreas verdes y lotes destinados a equipamiento municipal. |
| N°2 1994 | L-651-A | Resolución Sección 4° N°007 de fecha 12.08.1994 | Se aprueba una modificación del Loteo "El Nocedal" y su plano L-651-A, autorizándose 2 etapas de la urbanización, la primera para 6 sitios y la segunda para 108, además de áreas verdes y lotes destinados a equipamiento municipal. El proyecto de loteo mantiene las vías: Av. La |

| N° del Proceso y año | Nombre del Plano | Resolución que aprueba | Detalle |
|----------------------|------------------|---|--|
| | | | Dehesa, Av. Panorámica Sur, Av. Los Halcones, Paseo de Alcalá, Los Queltehues, Paseo de Don Quijote, Doña Dulcinea y Doña Teresa, además de áreas verdes y lotes destinados a equipamiento municipal. Se mantienen los deslindes y superficies del loteo total (209.940 m ²). |
| N°3 1995 1996 | | Permiso de Urbanización N°012/95 de fecha 06.09.1995 | Autoriza ejecución de las obras de urbanización de la 1ª etapa del Loteo "El Nocedal", relativas a media calzada de calle Paseo Don Quijote, entre calle Paseo de Alcalá y Av. Panorámica, calle Paseo de Alcalá, media calzada frente a lote 1 y Av. Panorámica, calzada completa frente a sitios 1,2 y 19. |
| | | Resolución Sección 5° N°003/96 de fecha 14.05.96 | (Recibe obras del Permiso de Urbanización N°012/95 de fecha 06.09.1995). Se recibe la Primera Etapa del Loteo "El Nocedal", consistente en seis sitios y las siguientes vías que se incorporan al Bien Nacional de Uso Público: media calzada de calle Paseo Don Quijote, entre calle Paseo de Alcalá y Av. Panorámica; calle Paseo de Alcalá, media calzada frente a lote 1; Av. Panorámica, calzada completa frente a sitios 1, 2 y 19. |
| N°4 2005 | LB-109 | Resolución Sección 3° N°032 de fecha 14.07.2005 Resolución Sección 14° N°007 de fecha 13.03.2006 (rectificación) | Se aprueba una modificación de la segunda etapa del Loteo "El Nocedal", contenido en el plano L-L-651-A, aprobándose uno nuevo, el LB-109, en el sentido de modificar los lotes resultantes, las vialidades propuestas y las superficies de cesión de áreas verdes y equipamiento municipal. En resumen, se generan 5 lotes (3, 1A, 1B, 1C y 1D), y se eliminan las vialidades proyectadas en el Plano L-651-A: Los Queltehues, Doña Dulcinea, Doña Teresa y Paseo de Alcalá (solamente en lo correspondiente a la segunda etapa del Loteo "El Nocedal"); se modifica el trazado de Los Halcones; se mantiene el trazado de la Av. Panorámica y el ensanche de Av. La Dehesa. Se mantienen los deslindes y superficies del loteo total (209.940 m ²). |

| N° del Proceso y año | Nombre del Plano | Resolución que aprueba | Detalle |
|----------------------|------------------|--|--|
| N°5 2005 | LB-109 A | Resolución Sección 3° N°053 de fecha 23.12.2005 | Se modifica el Plano LB-109, aprobándose el LB-109-A, modificándose la superficie de los lotes 1C y 1D y reubicándose el lote de equipamiento municipal; no se modifican las obras de urbanización; se mantiene el trazado de la Av. Panorámica y el ensanche de Av. La Dehesa. Se mantienen los deslindes y superficies del loteo total (209.940 m ²). |
| N°6 2007 | LB-109B | Resolución Sección 3° N°032 de fecha 04.07.2007 | Se modifica el Plano LB-109-A, aprobándose el LB-109-B, generándose un nuevo lote 1A-2, a partir del Lote 1A; se ajusta perfil de la Av. Los Halcones; se sectoriza la pavimentación de Av. La Dehesa frente al lote 1 ^a (equipamiento municipal), 1C-1 y área verde pública; se mantiene el resto de las condiciones de urbanización establecidas en las resoluciones anteriores, vale decir que se mantiene el trazado de la Av. Panorámica y el ensanche de Av. La Dehesa. Se mantienen los deslindes y superficies del loteo total (209.940 m ²). |
| N°7 2007 | | Certificado de recepción definitiva de obras de urbanización N°028 de fecha 07.12.2007 | Recibe Los Halcones y Av. La Dehesa esquina La Ciénaga; cesión de lote de equipamiento municipal y áreas verdes. |
| N°8 2014 | | Certificado de recepción definitiva de obras de urbanización N°008 de fecha 04.08.2014 | Cesión de áreas verdes y equipamiento. |
| | | Permiso de Urbanización N°013 de fecha 03.11.2017 | Autoriza ejecutar obras de urbanización de calle Av. Panorámica Sur y Av. La Dehesa, de acuerdo a los planos del Loteo "El Nosedal" LB-109-B y LB-109 |
| | | Resolución Secc. 14 ^a N°010 de fecha 16.02.2018 | Prorroga plazo para ejecutar obras de urbanización. |

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos N°3

Los Proponentes adjuntan en el Anexo N°3 y N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°3, toda la documentación y planos que respaldan las obras ejecutadas desde la aprobación del proyecto de Loteo "El Nosedal".

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Construcción 332 mts. Av. Panorámica Sur y 180 m. Av. La Dehesa, Loteo Necedal 1994” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Construcción 332 mts. Av. Panorámica Sur y 180 m. Av. La Dehesa, Loteo Necedal 1994” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.), del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que tal como señalan los CIP detallados en el considerando 1.3 de la presente resolución, la avenida panorámica Sur y Avenida La Dehesa que cuya urbanización forman parte del Proyecto sometido a consulta, tienen carácter de troncal, por lo tanto, cumplirían con lo señalado en el literal h.1.2), no obstante lo anterior, la pavimentación de dichas avenidas forman parte de las obras de urbanización del Loteo Necedal, y según acreditan los Proponentes la aprobación del loteo e inicio en la ejecución de las obras, se han ido ejecutando progresivamente desde el año 1994, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.

Que, en este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°38762-00 de fecha 10 de octubre de 2000, dispone que: “(...) si bien las nuevas disposiciones de la citada Ley N°19.300, deben aplicarse a contar de su entrada en vigencia, esto es, el 3 de abril de 1997, las actuaciones y diligencias iniciadas con anterioridad a esa fecha, en armonía con lo establecido en el artículo 24 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, no se rigen por esa normativa sino por los preceptos vigentes al tiempo de su iniciación, criterio que, además, guarda concordancia con la jurisprudencia administrativa contemplada en los Dictámenes N°s. 45.905 de 1976 y 32.256 de 1994.”

Que, no obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°29143-06 de fecha 21 de junio de 2006, señala que: “(...) De esta forma, entonces, y por imperativo de Ley N° 19.300, a partir del 3 de abril de 1997 todos los proyectos o actividades sometidos al Sistema sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el mismo texto legal.

Cabe agregar, en este orden de exposición, que según también se ha precisado en la jurisprudencia administrativa de este órgano contralor-Dictámenes N°s. 40.638 de 1997, 31.573 de 2000, y 27.288 de 2001, entre otros-la ejecución a que alude el citado artículo 8° de Ley N° 19.300 está referida a la ejecución material del respectivo proyecto o actividad, aspecto que se ha visto corroborado por la definición de “Ejecución de proyecto o actividad” incorporada al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el decreto N°95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la



presidencia, publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2002 y que además contiene su texto refundido, coordinado y sistematizado.

En efecto, se ha definido reglamentariamente como "Ejecución de proyecto o actividad"- en la letra b) de su artículo 2°- "realización de obras, acciones o medidas contenidas en un proyecto o actividad, y la adopción de medidas tendientes a materializar una o más de sus fases de construcción, aplicación, y cierre y/o abandono".

En este sentido, el Dictamen, referido en particular al pronunciamiento solicitado, señala que: "actividades de exploración minera en reserva nacional las vicuñas, deben previamente obtener la calificación ambiental favorable en el sistema de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior, pues a la época de entrada en vigencia del referido sistema no se había dado inicio a la ejecución de las actividades descritas en el proyecto y autorizadas en el decreto, en cuya virtud se encontraría facultada para desarrollar tales labores, a lo que es dable agregar que la sola autorización allí contenida no constituye ejecución material de las labores de exploración minera a que se refiere".

En concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que los proyectos existentes y aprobados sectorialmente con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, se regirán por la normativa por las cuales fueron autorizados en su momento, siempre y cuando, hayan ejecutado obras con anterioridad al 3 de abril de 1997.

En consecuencia, en el mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, considera que el proyecto consultado, referido a la pavimentación de 332 m de Av. Panorámica Sur y 180 m de Av. La Dehesa, ambas de carácter troncal, cuya urbanización fue autorizada como parte del loteo Nocedal que fue aprobado sectorialmente en 1984 con su posterior modificación en 1994, dando inicio a la ejecución de obras con anterioridad al 3 de abril de 1997, no requeriría en la actualidad someterse obligatoriamente al SEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Construcción 332 mts. Av. Panorámica Sur y 180 m. Av. La Dehesa, Loteo Nocedal 1994", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Diego Errázuriz Zañartu y Jaime Iglesias Díaz, en representación de Inmobiliaria El Quijote SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los Proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRسالovic MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**


KOV/ACP

Distribución:

- Señores Diego Errázuriz Zañartu y Jaime Iglesias Díaz, en representación de Inmobiliaria El Quijote SpA, Aurelio González N°3390, piso -1, comuna de Vitacura.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 219-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 28.116/17.

